

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip percibirá ingresos, serán los siguientes.

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 60,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 16,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,500.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 82,500.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 3,300.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 3,300.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 3,300.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 19,800.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,300.00
VI.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,300.00
VII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 5,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,200.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 54,000.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales por Mejoras** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$5,500.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$3,300.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$8,800.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 3,300.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 3,300.00
III.- Productos financieros	\$ 3,300.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 9,900.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales, son los siguientes:

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,600.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 3,300.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 3,300.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 16,500.00
III.- Diversos	\$0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$29,700.00

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	\$ 7, 543,658.28
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 7, 543,658.28

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 1, 291,609.77
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1' 232,226.15
TOTAL APORTACIONES:	\$ 2' 523,835.92

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00
El Total de ingresos que el Ayuntamiento de Muxupip percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	\$ 10, 252,394.20

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESES	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.00	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que se establece a continuación:

I.- Por funciones de circo.....4 % del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 150.00 por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$1.00 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$1.00 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 1.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 1.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 1.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 1.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas \$ 1.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 1.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 1.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 1.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$, 12.50

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	\$ 5.00
II.- Por toma comercial:	\$ 10.00
III.- Por toma industrial:	\$ 10.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos \$ 3.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos \$ 10.00 diario.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 7 años:	\$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 100.00

d) En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 100.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 100.00

CAPITULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad
Municipal de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Copia simple \$1.00
- II.- Copia certificada \$3.00
- III.- Diskette \$5.00
- IV.- Información en DVD \$ 15.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del, Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado;

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto que dicha la autoridad esté facultada a solicitar por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, se pagará una multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de.

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados,
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los
provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes